



Compras Públicas, los que me conceden facultades para otorgar en el carácter en que actúo; **d)** Acuerdo del Pleno de este Consejo, contenido en el punto Siete punto tres de la Sesión número treinta y siete- dos mil veinticinco, celebrada el ocho de octubre de dos mil veinticinco, en la que se aprobó el inicio de los proceso de compra considerados críticos del año dos mil veintiséis; **e)** Resolución sin referencia, emitida a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, pronunciada por \_\_\_\_\_ por medio de la cual resuelve adjudicar el proceso de compras tramitado conforme a las reglas del método de contratación de Comparación de Precios número Un mil quinientos-dos mil veintiséis-P cero cero cero nueve/Requisición Ocho/dos mil veintiséis, denominado **“Servicio de telefonía y televisión por cable para el Consejo Nacional de la Judicatura año dos mil veintiséis”**, a la sociedad CTE Telecom Personal, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia CTE Telecom Personal, S.A. DE C.V., según se detallará en el presente contrato, actuando como delegado del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, para la tramitación de los procesos de compras que se tramiten conforme a las reglas del método de contratación de regulado en el artículo cuarenta de la Ley de Compras Públicas, considerados críticos para el año dos mil veintiséis del Consejo Nacional de la Judicatura, según consta en los acuerdos contenidos en los puntos: **i)** Siete punto tres de la Sesión número treinta y siete- dos mil veinticinco, celebrada el ocho de octubre de dos mil veinticinco; y **ii)** Siete punto dos de la Sesión número treinta y nueve-dos mil veinticinco, celebrada el veintidós de octubre de dos mil veinticinco, en la que consta que se delegó al

Secretario Ejecutivo, a tramitar los procesos de compra considerados críticos para el año dos mil veintiséis, así como realizar la adjudicación; **f)** Acuerdo de Pleno contenido en el punto siete punto dos de la Sesión Ordinaria número cero uno-dos mil veintiséis, celebrada el siete de enero de dos mil veintiséis, en donde se autoriza al señor Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, a firmar todos los contratos derivados de procesos de adjudicación y contratación.

Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"EL CONSEJO"**, y por otra parte, el señor

mayor de edad,

Municipio de

Departamento de

con Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis uno cero nueve ocho-uno cero uno-dos, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, ante los oficios de notariales de Beatriz Guadalupe Anaya Romero, por el señor \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_ y Representante Legal de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder está inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles del Centro Nacional de Registros, al número NOVECIENTOS VEINTINUEVE, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha de inscripción veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, que en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades antes expresadas y por este documento, **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en celebrar el presente contrato de **"Servicio de telefonía y televisión por cable para el Consejo Nacional de la Judicatura año dos mil veintiséis"**, dicho contrato, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: De conformidad a las condiciones determinadas en el presente contrato **"LA CONTRATISTA"** se

compromete a proporcionar a "EL CONSEJO", lo siguiente: I. Servicio de telefonía para funcionarios, según siguiente detalle: Siete líneas de telefonía móvil con equipo telefónico incluido de Gama Ultra Alta, plan de datos y navegación. Plan de voz de libre consumo con paquete de navegación de 30GB; con una cobertura nacional/regional y seguro, así como demás características y especificaciones descritas en la oferta técnica-económica presentada por "LA CONTRATISTA", la cual forma parte integrante del presente contrato. II. Servicio de telefonía para jefaturas, según siguiente detalle: Quince líneas telefónicas móviles de las cuales 13 líneas con equipo telefónico incluido de gama media alta, alta o más, Plan con 3GB de navegación, redes sociales ilimitadas a El Salvador, llamadas y SMS ilimitadas a Red Claro, 100 minutos a todas las redes, llamadas internacionales y demás especificaciones técnicas descritas en la oferta técnica presentada por "EL CONTRATISTA"; la cual forma parte integrante del presente contrato; y las otras 2 líneas con equipo telefónico incluido de gama alta o más, Plan con 25GB en paquete de navegación, redes sociales ilimitadas para El Salvador, Llamadas y SMS ilimitados a Red Claro, 800 minutos a todas las redes, llamadas internacionales y demás especificaciones técnicas descritas en la oferta técnica-económica presentada por "EL CONTRATISTA", la cual forma parte integrante del presente contrato. III. Servicio de televisión por cable, según detalle siguiente: Cable con canales internacionales y nacionales, con once puntos de cable TV. Objeto al cual también incluyen todas las características y especificaciones técnicas descritas en la oferta técnica-económica, presentada por "LA CONTRATISTA" la cual forma parte integrante del presente contrato. Todo conforme a las especificaciones técnicas requeridas en el Documento de Solicitud de Cotización, y a las condiciones de la oferta técnica-económica, que forma parte del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es por un monto total de **QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 15,937.44)**, los cuales se

desglosan de la siguiente forma: I. Para el servicio de telefonía para funcionarios, por un precio total de **DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 10,584.00)**, pagaderos por medio de doce cuotas comprendidas de ENERO a DICIEMBRE del año dos mil veintiséis, por el monto cada una de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$882.00)**. II Para el servicio de telefonía para jefaturas por el precio total de **CUATRO MIL ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$4,011.00)**, pagaderos por medio de doce cuotas comprendidas de ENERO a DICIEMBRE del año dos mil veintiséis, por el monto cada una de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR, (\$334.25)**. III. Para el servicio de televisión por cable por el precio total de **UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, (\$1,342.44)**, pagaderos por medio de doce cuotas comprendidas de ENERO a DICIEMBRE del año dos mil veintiséis, por el monto cada una de **CIENTO ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, (\$111.87)**; precios unitarios y totales que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, por ser sociedad domiciliada en El Salvador, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. Todo trámite relacionado a los pagos se deberá realizar en la Unidad Financiera Institucional, los documentos que serán remitidos por la Administradora del contrato a la Unidad Financiera Institucional, son: i) Acta de recepción parcial en original, de conformidad al servicio entregado, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y el proveedor o la persona designada para la entrega; ii) Factura de consumidor final a nombre del Consejo Nacional de la Judicatura; iii) Fotocopia del contrato. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional la siguiente documentación: iv) Declaración Jurada de número de cuenta

del Banco de su preferencia, en la que se realizará el depósito con el propósito de cancelar la factura presentada a cobro; v) Fotocopia de NIT del proveedor.

**Condiciones de pago.** Para el caso de mediana y gran empresa, "**Crédito a sesenta días calendarios**" posteriores de haber retirado el Quedan respectivo. "**Crédito a treinta días calendarios**" para el caso de micro y pequeña empresa, posteriores de haber retirado el Quedan respectivo, el Contratista deberá establecer al momento de emitir factura el detalle de los servicios facturados. Debido a que el Consejo Nacional de la Judicatura es Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, se retendrá el uno por ciento, (1%) como anticipo al pago que cause el impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, debiendo "El Consejo" entregarle a "El Contratista" la respectiva constancia de retención para los efectos de la declaración de IVA del Contratista.

**CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** El plazo de entrega del servicio será de forma mensual e iniciará a partir del día hábil siguiente de notificada la orden de inicio, previa coordinación con la Administradora del Contrato, lo cual deberá realizarse de conformidad al detalle técnico establecido en el Documento de Solicitud de Cotización y a lo estipulado en la oferta técnica presentada por **LA CONTRATISTA**, en el Informe de Evaluación y Recomendación del Resultado del Proceso de compra, así como a la Resolución de Adjudicación y a la orden de inicio correspondientes. **Forma.** La entrega se realizará conforme a lo establecido en el Documento de Solicitud de Cotización, previa coordinación con la Administradora del Contrato. **Lugar de entrega:** será en el Consejo Nacional de la Judicatura, ubicado en el Edificio principal, Final Calle Los Abetos, Colonia San Francisco, San Salvador.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL SERVICIOS.** El plazo del presente servicio, comprenderá un período de un año contado a partir del mes de enero a diciembre del año dos mil veintiséis, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente

a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para "EL CONSEJO", según lo establece el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas y demás características detalladas en los documentos de solicitud de ofertas que forman parte del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** "LA CONTRATISTA", queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la Seguridad Social cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo. **CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO.** "EL CONSEJO" se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veintiséis. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** "LA CONTRATISTA", se obliga a presentar a "EL CONSEJO", dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Contrato firmado por ambas partes, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo contractual o de sus prórrogas si las hubiere, más sesenta días calendario, de conformidad a lo establecido por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Compras Públicas, se aceptarán como Garantía de cumplimiento contractual: i) Fianzas; ii) Pagaré; iii) Cheques certificados o de caja; iv) Certificados de depósito; v) Ordenes irrevocables de Pago. Todo lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Documento de Solicitud de Cotización, Sección III. Condiciones Especiales de la Contratación, literal F. numeral Uno. En caso que "LA CONTRATISTA, no presente la garantía de cumplimiento del contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; será revocado y se concederá al oferente que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, cuando

la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. **CLÁUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** El Acuerdo del Pleno de este Consejo, contenido en el punto siete punto tres de la sesión ordinaria número treinta y siete- dos mil veinticinco, celebrada el ocho de octubre de dos mil veinticinco, en el que se aprueba el inicio del proceso de compra considerado crítico del año dos mil veintiséis; **b)** La resolución sin referencia, fechada el veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, emitida por el delegado del Pleno de este Consejo, en el que aprueba el documento de solicitud de cotización, y se instruye a la Unidad de Compras Públicas para que continúe con la tramitación del proceso de compra; **c)** El Documento de Solicitud de Cotización, correspondiente al proceso de compra por el método de contratación por Comparación de Precios, con referencia COMPRASAL número Un mil quinientos-dos mil veintiséis-P cero cero cero nueve, y sus Especificaciones Técnicas; **d)** Certificación de Fondos Presupuestario con referencia CFP No. Cuatro - dos mil veintiséis, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco, en la que consta que los fondos se encuentran en el presupuesto dos mil veintiséis, contándose con la disponibilidad presupuestaria para cumplir con la obligación de pago; **e)** Adendas, si las hubiere; **f)** Aclaraciones, si las hubiere; **g)** Enmiendas, si las hubiere; **h)** Consultas, si las hubiere; **i)** La oferta del Contratista y sus anexos; **j)** El acuerdo del Pleno de este Consejo, contenido en el punto siete punto dos de la Sesión número treinta y nueve-dos mil veinticinco, celebrada el veintidós de octubre de dos mil veinticinco, por medio del cual delegan al Secretario Ejecutivo, para que adjudique los procesos de compra considerados críticos del año dos mil veintiséis del Consejo Nacional de la Judicatura; **k)** La resolución sin referencia, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, en el que se adjudica de forma parcial, el proceso de compras tramitado conforme a las reglas del método de contratación de comparación e precios Un mil quinientos-dos mil veintiséis-cero cero cero nueve; Requisición ocho/dos mil veintiséis, denominado

" Servicio de telefonía y televisión por cable para el Consejo Nacional de la Judicatura, año dos mil veintiséis", a la sociedad CTE Telecom Personal Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia CTE Telecom Personal S.A. DE C.V.; l) Acuerdo de Pleno contenido en el punto siete punto dos de la Sesión Ordinaria número cero uno-dos mil veintiséis, celebrada el siete de enero de dos mil veintiséis, en donde se autoriza al señor Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, a firmar todos los contratos derivados de procesos de adjudicación y contratación; m) Orden de inicio; n) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por El Consejo, si las hubiere, o) Garantía de cumplimiento contractual, p) Resoluciones modificativas y prorrogas, si las hubiere, y q) Así como otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta; sin embargo en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. INCUMPLIMIENTO A NORMATIVA RELACIONADA CON LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y DE PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno Romano v literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Hacienda, si durante el trámite de la re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a

procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Compras Públicas, el seguimiento tanto de la ejecución como al cumplimiento de las obligaciones contractuales, especialmente las vinculadas con "La Contratista", estará a cargo de una **ADMINISTRADORA DE CONTRATO**, el cual para el presente contrato y con el propósito citado se ha nombrado de conformidad a la Ley de Compras Públicas, a la Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura, o quien haga sus veces, quien tendrá como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas (LCP), y otras establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ACTAS DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a la Administradora del contrato en coordinación con "La Contratista", la elaboración y firma de las actas de recepción tanto parciales como total, de conformidad al inciso d) del artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. La "Institución Contratante" aprobará la modificación y el documento modificativo que se genere será firmado por "El Contratante y por "La Contratista". Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de "El Consejo", esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por "El Contratante" y "La Contratista". Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, siendo necesario la


suscripción del documento de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES.** Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato cuando corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** "La Contratista", se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por "El Contratante", así como de la documentación que tiene en resguardo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "El Contratante", lo autorice en forma escrita. "La Contratista" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "El Contratante" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto a la prestación del servicio, se somete a las sanciones tipificadas en la Ley de Compras Públicas (LCP), ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimientos de sobrepuestos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación y/o extinción del presente contrato, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "El Consejo", a cuya competencia se somete "La Contratista" para efectos de imposición; el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación

del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTA POR MORA.** En caso de incurrir en mora en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, por parte de "La Contratista", se aplicará lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco y ciento ochenta y siete ambos de la Ley de Compras Públicas (LCP), sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato, el procedimiento a seguir para la imposición de multa por mora, será conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos y a lo establecido en la Ley de Compras Públicas, especialmente lo dispuesto en el Capítulo II Sanciones a Particulares, Título X sobre Extinción de Contratos y Sanciones y al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE CADUCIDAD.** De conformidad al artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compra Públicas, el presente contrato se extinguirá por cualquiera de las causales de caducidad establecidas en el citado artículo, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción parcial o total de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "La Contratista", y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor se vuelva innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de lo realizado, al servicio parcialmente prestado o a los bienes entregados y recibidos, de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, debiendo en tal caso emitirse la resolución pertinente y otorgarse el instrumento correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONSEJO" y "LA CONTRATISTA", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato

directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de quince días hábiles, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** "LA CONTRATISTA" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, a la Constitución de la República de El Salvador, y en forma subsidiaria a las demás leyes vigentes en la República aplicables al presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento treinta y dos de la Ley de Compras Públicas, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONSEJO" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del

contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "LA CONTRATISTA", esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** "EL CONSEJO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "LA CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) Por un servicio de menor calidad al ofertado; y d) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, "EL CONSEJO" contratará el servicio con oferente que en la resolución de adjudicación, hubiere obtenido la prelación de segunda opción para adjudicar, y así sucesivamente, en atención a lo que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora "LA CONTRATISTA" por el incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA ANTISOBORNO.** Las partes manifiestan que en la celebración y ejecución del presente contrato se comprometen a observar estrictamente las normas legales y reglamentarias aplicables en materia de probidad, ética y lucha contra la corrupción, así como las políticas internas del Consejo Nacional de la Judicatura, relacionadas con la prevención al soborno. El contratista se obliga a: a) Abstenerse de ofrecer, prometer, dar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, cualquier beneficio indebido con el fin de influir en decisiones o actuaciones relacionadas con este contrato; b) Comunicar de inmediato al Consejo Nacional de la Judicatura cualquier solicitud o hecho que pudiera constituir soborno, fraude, colusión o conflicto de interés; c) Permitir auditorías, verificaciones o requerimientos de información que el Consejo Nacional de la Judicatura considere necesarios para asegurar el cumplimiento de esta cláusula. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula constituirá

causa suficiente de caducidad del contrato, sin perjuicio de las acciones legales, civiles, administrativas o penales que correspondan. **CLÁUSULA VIGÈSIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONSEJO" en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos, número ocho, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", en Colonia Británica, diecisiete Avenida Norte, Edificio A, Segundo nivel, Carretera a Santa Tecla, kilómetro diez y medio, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato que consta de ocho hojas útiles, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

*Miguel Ángel Calero*  
  
**MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL**  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**

*Whitcomb*  
**APODERADO ESPECIAL**  
**CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.**  
**CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**

La Jefatura de la Unidad de Compras Públicas del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual se le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los Art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**  
**CONTRATO No.03/2026**  
**PROCESO DENOMINADO: SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO**  
**CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO PARA ASESORAR, ACOMPAÑAR Y**  
**REPRESENTAR AL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA DURANTE EL AÑO**  
**2026**  
**REFERENCIA COMPRASAL 1500-2026-PO056.**

**NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL,** del  
domicilio del Distrito de                      Municipio de                      Departamento de  
portador de mi Documento Único de Identidad vigente número  
actuando en calidad de Presidente y en  
consecuencia Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**,  
institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, con Número de  
Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil ciento  
noventa y tres-ciento dos-cero, según consta en: **a)** Decreto Legislativo número  
ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde  
consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la  
Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del  
tomo cuatrocientos treinta y tres del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; **b)**  
Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido  
en el punto tres de la Sesión número Treinta y tres-dos mil veintiuno, de fecha  
veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como  
Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; **c)** Artículo veintitrés de la Ley  
Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del  
tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa  
y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del

Consejo Nacional de la Judicatura durante el año dos mil veintiséis”, dicho contrato, se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De conformidad a las condiciones determinadas en el presente contrato “EL CONTRATISTA” se compromete a proporcionar a “EL CONSEJO”, lo siguiente: I. El servicio requerido comprende el asesoramiento, acompañamiento o representación judicial o extrajudicial del Consejo Nacional de la Judicatura; entendiéndose estos como: por asesoramiento, dar consejo u opinión ante consultas sobre aspectos normativos en cualquiera de las ramas del derecho; por acompañamiento, apoyar en actividades técnico jurídica que no puedan ser desarrollados por personal interno; y representación, se entenderá representar al Consejo Nacional de la Judicatura o sus funcionarios en todo tipo de procesos judiciales, con sus instancias y recursos; desde los actos preliminares hasta la ejecución; y contará con facultades especiales para realizar válidamente actos procesales comprendidos en la tramitación de procesos incluso aquellos para los cuales las leyes requieren facultades especiales como actos de disposición de derechos protegidos por la ley, recibir emplazamientos, renuncia, transacción, desistimiento, allanamiento y todas aquellas actuaciones que impliquen la finalización anticipada del proceso, objeto al cual también incluyen todas las características y especificaciones técnicas descritas en la oferta técnica-económica, presentada por “EL CONTRATISTA” la cual forma parte integrante del presente contrato. Todo conforme a las especificaciones técnicas requeridas en el Documento de Solicitud de Cotización, y a las condiciones de la oferta técnica-económica, que forma parte del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es por un monto total de **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 25,000.00)**, pagaderos de forma mensual por medio de **DIEZ** cuotas cada una por el monto de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,500.00)**, contadas a partir de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato, durante la vigencia del mismo, durante el año dos mil veintiséis; precios unitarios y

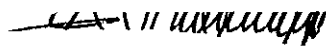
presentar mensualmente informes sobre las actividades realizadas durante el mes; el cual deberá presentar al Administrador del Contrato, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que reportará las actividades, lo cual deberá realizarse de conformidad al detalle técnico establecido en el Documento de Solicitud de Cotización y a lo estipulado en la oferta técnica presentada por "EL CONTRATISTA". **Forma.** La entrega se realizará conforme a lo establecido en el Documento de Solicitud de Cotización, previa coordinación con el Administrador del Contrato. **Lugar de entrega:** En Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Judicatura, ubicada en el Edificio principal, Final Calle Los Abetos número ocho, Colonia San Francisco, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL SERVICIOS.** El plazo del presente servicio, comprenderá a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para "EL CONSEJO", según lo establece el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas y demás características detalladas en los documentos de solicitud de cotización que forman parte del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** "EL CONTRATISTA", queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la Seguridad Social cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo. **CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO.** "EL CONSEJO" se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veintiséis. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** "EL


Judicatura, a firmar todos los contratos derivados de procesos de adjudicación y contratación; **d)** El Documento de Solicitud de Cotización, correspondiente al proceso de compra por el método de contratación directa, con referencia COMPRASAL número Un mil quinientos-dos mil veintiséis-P cero cero cincuenta y seis, y sus Especificaciones Técnicas; **d)** Certificación de Fondos Presupuestario con referencia CFP No. veintiocho – dos mil veintiséis, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco, en la que consta que los fondos se encuentran en el presupuesto dos mil veintiséis, contándose con la disponibilidad presupuestaria para cumplir con la obligación de pago; **e)** Adendas, si las hubiere; **f)** Aclaraciones, si las hubiere; **g)** Enmiendas, si las hubiere; **h)** Consultas, si las hubiere; **i)** La oferta del Contratista y sus anexos; **j)** Orden de inicio si la hubiere; **k)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por El Consejo, si las hubiere, **l)** Garantía de cumplimiento contractual, **m)** Resoluciones modificativas y prorrogas, si las hubiere, y **n)** Así como otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta; sin embargo en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. INCUMPLIMIENTO A NORMATIVA RELACIONADA CON LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y DE PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno Romano v literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se


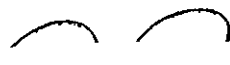
estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, siendo necesario la suscripción del documento de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES.** Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato cuando corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** "El Contratista", se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por "El Contratante", así como de la documentación que tiene en resguardo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "La Institución Contratante", lo autorice en forma escrita. "El Contratista" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "La Institución Contratante" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de "EL CONTRATISTA", en cuanto a la prestación del servicio, se somete a las sanciones tipificadas en la Ley de Compras Públicas (LCP), ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimientos de sobreprecios, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación y/o

contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONSEJO" y "EL CONTRATISTA", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de quince días hábiles, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, a la Constitución de la República de El Salvador, y en forma subsidiaria a las demás leyes vigentes en la República aplicables al presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento treinta y dos de la Ley de Compras Públicas, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas

establecidas en la presente cláusula constituirá causa suficiente de caducidad del contrato, sin perjuicio de las acciones legales, civiles, administrativas o penales que correspondan. **CLÁUSULA VIGÈSIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONSEJO" en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos, número ocho, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y "EL CONTRATISTA", en Quinta calle Poniente, número cuatro – cuatro, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato que consta de siete hojas útiles, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

  
Licdo. MIGUEL ANGEĪ CALERO ANGEĪ  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA



  
  
**CONTRATADO**  
**ABOGADO**

La Jefatura de la Unidad de Compras Públicas del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual se le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los Art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**CONTRATO DE COMPRA VENTA**

<b>FECHA:</b>	6 ENERO DE 2026	<b>CONTRATO N°:</b>	32292
<b>TIPO ENTREGA:</b>	SEGUN ANEXO	<b>VIGENCIA HASTA:</b>	31/1/2027
<b>NOMBRE OFERTA:</b>	1500-2026-P0004 REQUERIMIENTO No. 6/2026 SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA AÑO 2026		
<b>PRODUCTO:</b>	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA AÑO 2026		
<b>UNIDAD:</b>	SEGUN ANEXO	<b>ORIGEN:</b>	INDIFERENTE
<b>CANTIDAD:</b>	SEGUN ANEXO	<b>PRECIO UNITARIO US\$:</b>	SEGUN ANEXO
<b>PLAZO ENTREGA:</b>	SEGUN ANEXO	<b>PLAZO DE PAGO:</b>	SEGUN ANEXO
<b>GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO:</b>	10.0 %		
<b>PUESTO DE BOLSA O LICENCIATARIO COMPRADOR:</b>	BOLPROS S.A. DE C.V.		
<b>AGENTE DE BOLSA COMPRADOR:</b>			
<b>N°. CREDENCIAL:</b>	65		
<b>PUESTO DE BOLSA O LICENCIATARIO VENDEDOR:</b>	PRODUCTOS Y SERVICIOS AGROBURSATILES, ..		
<b>AGENTE DE BOLSA VENDEDOR:</b>			
<b>N°. CREDENCIAL:</b>	27		
<b>DATOS DE LIQUIDACION MONETARIA</b>			
<b>VALOR NEGOCIADO:</b>	<b>US\$</b>	\$ 32,743.36	
<b>IVA S/VALOR NEGOCIADO:</b>	<b>US\$</b>	\$ 4,256.64	
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$</b>	\$ 37,000.00	
<b>OBSERVACIONES:</b>	AL VALOR NEGOCIADO SE DEBE DE INCLUIR LOS IMPUESTOS SEGÚN EL REGIMEN TRIBUTARIO QUE APLIQUE, EL CUAL DEPENDERA DEL SUJETO Y NATURALEZA DEL BIEN NEGOCIADO -- OFERTA DE COMPRA -- 308/2025, VER FORMULARIO DE PRECIOS, ASI MISMO LAS CONDICIONES BURSATILES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS CONTRATOS DE COMISIÓN DE LOS PUESTO DE BOLSA O EL CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR		



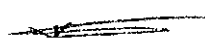
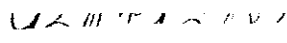
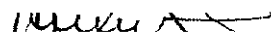


**FIRMA DEL AGENTE COMPRADOR**      **FIRMA DEL AGENTE VENDEDOR**      **FIRMA DEL DIRECTOR DE CORRO**

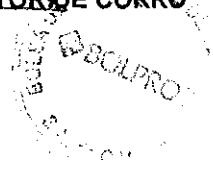
La Jefatura de la Unidad de Compras Públicas del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual se le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los Art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

### CONTRATO DE COMPRA VENTA

<b>FECHA:</b>	6 ENERO DE 2026	<b>CONTRATO N°:</b>	32294
<b>TIPO ENTREGA:</b>	SEGUN ANEXO	<b>VIGENCIA HASTA:</b>	31/1/2027
<b>NOMBRE OFERTA:</b>	1500-2026-P0008/ REQUISICIÓN 10/2026 denominada: ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA PARA EL AÑO 2026.		
<b>PRODUCTO:</b> SEGUROS DE AUTOMOTORES PARA VEHICULOS PROPIEDAD DEL CNJ AÑO 2026			
<b>UNIDAD:</b>	SEGUN ANEXO	<b>ORIGEN:</b>	INDIFERENTE
<b>CANTIDAD:</b>	1	<b>PRECIO UNITARIO US\$:</b>	17250
<b>PLAZO ENTREGA:</b>	SEGUN ANEXO	<b>PLAZO DE PAGO:</b>	SEGUN ANEXO
<b>GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO:</b>	10.0 %		
<b>PUESTO DE BOLSA O LICENCIATARIO COMPRADOR:</b>	BOLPROS S.A. DE C.V.		
<b>AGENTE DE BOLSA COMPRADOR:</b>			
<b>Nº. CREDENCIAL:</b>	65		
<b>PUESTO DE BOLSA O LICENCIATARIO VENDEDOR:</b>	NEGOCIOS AGROBURSATILES S.A.		
<b>AGENTE DE BOLSA VENDEDOR:</b>			
<b>Nº. CREDENCIAL:</b>	71		
<b>DATOS DE LIQUIDACION MONETARIA</b>			
<b>VALOR NEGOCIADO:</b>	<b>US\$</b>	\$ 15,265.49	
<b>IVA S/VALOR NEGOCIADO:</b>	<b>US\$</b>	\$ 1,984.51	
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$</b>	\$ 17,250.00	
<b>OBSERVACIONES:</b>	AL VALOR NEGOCIADO SE DEBE DE INCLUIR LOS IMPUESTOS SEGÚN EL REGIMEN TRIBUTARIO QUE APLIQUE, EL CUAL DEPENDERA DEL SUJETO Y NATURALEZA DEL BIEN NEGOCIADO – OFERTA DE COMPRA – 298/2025, VER FORMULARIO DE PRECIOS, ASI MISMO LAS CONDICIONES BURSATILES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS CONTRATOS DE COMISIÓN DE LOS PUESTO DE BOLSA O EL CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR		

**FIRMA DEL AGENTE COMPRADOR**      **FIRMA DEL AGENTE VENDEDOR**      **FIRMA DEL DIRECTOR DE CORRO**



## CONTRATO DE COMPRA VENTA

<b>FECHA:</b>	6 ENERO DE 2026	<b>CONTRATO N°:</b>	32296
<b>TIPO ENTREGA:</b>	SEGUN ANEXO	<b>VIGENCIA HASTA:</b>	31/1/2027
<b>NOMBRE OFERTA:</b>	1500-2026-P0007 REQUISICIÓN 02/2026 DENOMINADA "SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA AÑO 2026"		
<b>PRODUCTO:</b>	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA AÑO 2026		
<b>UNIDAD:</b>	SEGUN ANEXO	<b>ORIGEN:</b>	INDIFERENTE
<b>CANTIDAD:</b>	SEGUN ANEXO	<b>PRECIO UNITARIO US\$:</b>	SEGUN ANEXO
<b>PLAZO ENTREGA:</b>	SEGUN ANEXO	<b>PLAZO DE PAGO:</b>	SEGUN ANEXO
<b>GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO:</b>	10.0 %		
<b>PUESTO DE BOLSA O LICENCIATARIO COMPRADOR:</b>	BOLPROS S.A. DE C.V.		
<b>AGENTE DE BOLSA COMPRADOR:</b>			
<b>Nº. CREDENCIAL:</b>	65		
<b>PUESTO DE BOLSA O LICENCIATARIO VENDEDOR:</b>	NEGOCIOS AGROBURSATILES S.A.		
<b>AGENTE DE BOLSA VENDEDOR:</b>			
<b>Nº. CREDENCIAL:</b>	71		
<b>DATOS DE LIQUIDACION MONETARIA</b>			
<b>VALOR NEGOCIADO:</b>	US\$	\$ 13,274.34	
<b>IVA S/VALOR NEGOCIADO:</b>	US\$	\$ 1,725.66	
<b>TOTAL:</b>	US\$	\$ 15,000.00	
<b>OBSERVACIONES:</b>	AL VALOR NEGOCIADO SE DEBE DE INCLUIR LOS IMPUESTOS SEGÚN EL REGIMEN TRIBUTARIO QUE APLIQUE, EL CUAL DEPENDERA DEL SUJETO Y NATURALEZA DEL BIEN NEGOCIADO -- OFERTA DE COMPRA -- 297/2025, VER FORMULARIO DE PRECIOS, ASI MISMO LAS CONDICIONES BURSATILES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS CONTRATOS DE COMISIÓN DE LOS PUESTO DE BOLSA O EL CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR		

FIRMA DEL AGENTE COMPRADOR

FIRMA DEL AGENTE VENDEDOR

FIRMA DEL DIRECTOR DE CORRO

### CONTRATO DE COMPRA VENTA

<b>FECHA:</b>	6 ENERO DE 2026	<b>CONTRATO N°:</b>	32341
<b>TIPO ENTREGA:</b>	SEGUN ANEXO	<b>VIGENCIA HASTA:</b>	31/12/2026
<b>NOMBRE OFERTA:</b>	No. 1500-2026-P0002   REQUISICIÓN 4/2026 DENOMINADA: SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA- AÑO 2026".		
<b>PRODUCTO:</b> Servicio de limpieza para las instalaciones del Consejo Nacional de la Judicatura, Año 2026			
<b>UNIDAD:</b>	SEGUN ANEXO	<b>ORIGEN:</b>	INDIFERENTE
<b>CANTIDAD:</b>	1	<b>PRECIO UNITARIO US\$:</b>	99850
<b>PLAZO ENTREGA:</b>	SEGUN ANEXO	<b>PLAZO DE PAGO:</b>	SEGUN ANEXO
<b>GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO:</b>	10.0 %		
<b>PUESTO DE BOLSA O LICENCIATARIO COMPRADOR:</b>	BOLPROS S.A. DE C.V.		
<b>AGENTE DE BOLSA COMPRADOR:</b>			
<b>N°. CREDENCIAL:</b>	65		
<b>PUESTO DE BOLSA O LICENCIATARIO VENDEDOR:</b>	LAFISE TRADE DE EL SALVADOR, S.A.		
<b>AGENTE DE BOLSA VENDEDOR:</b>			
<b>N°. CREDENCIAL:</b>	45		
<b>DATOS DE LIQUIDACION MONETARIA</b>			
<b>VALOR NEGOCIADO:</b>	US\$		\$ 88,362.83
<b>IVA S/VALOR NEGOCIADO:</b>	US\$		\$ 11,487.17
<b>TOTAL:</b>	US\$		\$ 99,850.00
<b>OBSERVACIONES:</b>	AL VALOR NEGOCIADO SE DEBE DE INCLUIR LOS IMPUESTOS SEGÚN EL REGIMEN TRIBUTARIO QUE APLIQUE, EL CUAL DEPENDERÁ DEL SUJETO Y NATURALEZA DEL BIEN NEGOCIADO -- OFERTA DE COMPRA -- 294/2025, VER FORMULARIO DE PRECIOS, ASI MISMO LAS CONDICIONES BURSATILES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS CONTRATOS DE COMISIÓN DE LOS PUESTO DE BOLSA O EL CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR		

FIRMA DEL AGENTE COMPRADOR

FIRMA DEL AGENTE VENDEDOR

FIRMA DEL DIRECTOR DE CORRO

**CONTRATO DE COMPRA VENTA**

<b>FECHA:</b>	6 ENERO DE 2026	<b>CONTRATO N°:</b>	32342
<b>TIPO ENTREGA:</b>	SEGUN ANEXO	<b>VIGENCIA HASTA:</b>	31/1/2027
<b>NOMBRE OFERTA:</b>	1500-2026-P0011 / REQUERIMIENTO 11-2026 SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA AÑO 2026.		
<b>PRODUCTO:</b> SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA AÑO 2026			
<b>UNIDAD:</b>	SEGUN ANEXO	<b>ORIGEN:</b>	INDIFERENTE
<b>CANTIDAD:</b>	1	<b>PRECIO UNITARIO US\$:</b>	105300
<b>PLAZO ENTREGA:</b>	SEGUN ANEXO	<b>PLAZO DE PAGO:</b>	SEGUN ANEXO
<b>GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO:</b>	10.0 %		
<b>PUESTO DE BOLSA O LICENCIATARIO COMPRADOR:</b>	BOLPROS S.A. DE C.V.		
<b>AGENTE DE BOLSA COMPRADOR:</b>			
<b>Nº. CREDENCIAL:</b>	65		
<b>PUESTO DE BOLSA O LICENCIATARIO VENDEDOR:</b>	LAFISE TRADE DE EL SALVADOR, S.A.		
<b>AGENTE DE BOLSA VENDEDOR:</b>			
<b>Nº. CREDENCIAL:</b>	45		
<b>DATOS DE LIQUIDACION MONETARIA</b>			
<b>VALOR NEGOCIADO:</b>	<b>US\$</b>	\$ 93,185.84	
<b>IVA S/VALOR NEGOCIADO:</b>	<b>US\$</b>	\$ 12,114.16	
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$</b>	\$ 105,300.00	
<b>OBSERVACIONES:</b>	AL VALOR NEGOCIADO SE DEBE DE INCLUIR LOS IMPUESTOS SEGÚN EL REGIMEN TRIBUTARIO QUE APLIQUE, EL CUAL DEPENDERÁ DEL SUJETO Y NATURALEZA DEL BIEN NEGOCIADO -- OFERTA DE COMPRA -- 314/2025, VER FORMULARIO DE PRECIOS, ASI MISMO LAS CONDICIONES BURSATILES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS CONTRATOS DE COMISIÓN DE LOS PUESTO DE BOLSA O EL CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR		

FIRMA DEL AGENTE COMPRADOR

FIRMA DEL AGENTE VENDEDOR

FIRMA DEL DIRECTOR DE CORRO

## CONTRATO DE COMPRA VENTA

<b>FECHA:</b>	6 ENERO DE 2026	<b>CONTRATO N°:</b>	32344
<b>TIPO ENTREGA:</b>	SEGUN ANEXO	<b>VIGENCIA HASTA:</b>	31/1/2027
<b>NOMBRE OFERTA:</b>	1500-2026-P0006 REQUISICIÓN 01/2026 DENOMINADA ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO E INCENDIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA		
<b>PRODUCTO:</b>	Adquisición de Póliza de Seguro de todo riesgo e incendio de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura		
<b>UNIDAD:</b>	SEGUN ANEXO	<b>ORIGEN:</b>	INDIFERENTE
<b>CANTIDAD:</b>	1	<b>PRECIO UNITARIO US\$:</b>	6000
<b>PLAZO ENTREGA:</b>	SEGUN ANEXO	<b>PLAZO DE PAGO:</b>	SEGUN ANEXO
<b>GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO:</b>	10.0 %		
<b>PUESTO DE BOLSA O LICENCIATARIO COMPRADOR:</b>	BOLPROS S.A. DE C.V.		
<b>AGENTE DE BOLSA COMPRADOR:</b>			
<b>Nº. CREDENCIAL:</b>	65		
<b>PUESTO DE BOLSA O LICENCIATARIO VENDEDOR:</b>	SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS, S.A. ..		
<b>AGENTE DE BOLSA VENDEDOR:</b>			
<b>Nº. CREDENCIAL:</b>	62		
<b>DATOS DE LIQUIDACION MONETARIA</b>			
<b>VALOR NEGOCIADO:</b>	US\$	\$ 5,309.73	
<b>IVA S/VALOR NEGOCIADO:</b>	US\$	\$ 690.27	
<b>TOTAL:</b>	US\$	\$ 6,000.00	
<b>OBSERVACIONES:</b>	AL VALOR NEGOCIADO SE DEBE DE INCLUIR LOS IMPUESTOS SEGÚN EL REGIMEN TRIBUTARIO QUE APLIQUE, EL CUAL DEPENDERA DEL SUJETO Y NATURALEZA DEL BIEN NEGOCIADO -- OFERTA DE COMPRA -- 307/2025, VER FORMULARIO DE PRECIOS, ASI MISMO LAS CONDICIONES BURSATILES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS CONTRATOS DE COMISIÓN DE LOS PUESTO DE BOLSA O EL CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR		

  
FIRMA DEL AGENTE COMPRADOR

  
FIRMA DEL AGENTE VENDEDOR

  
FIRMA DEL DIRECTOR DE CORRO

### CONTRATO DE COMPRA VENTA

<b>FECHA:</b>	6 ENERO DE 2026	<b>CONTRATO N°:</b>	32345
<b>TIPO ENTREGA:</b>	SEGUN ANEXO	<b>VIGENCIA HASTA:</b>	31/1/2027
<b>NOMBRE OFERTA:</b>	1500-2026-P0003   REQUISICIÓN 5/2026 DENOMINADO SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA- AÑO 2026		
<b>PRODUCTO:</b>	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL CNJ, AÑO 2026		
<b>UNIDAD:</b>	SEGUN ANEXO	<b>ORIGEN:</b>	INDIFERENTE
<b>CANTIDAD:</b>	1	<b>PRECIO UNITARIO US\$:</b>	9000
<b>PLAZO ENTREGA:</b>	SEGUN ANEXO	<b>PLAZO DE PAGO:</b>	SEGUN ANEXO
<b>GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO:</b>	10.0 %		
<b>PUESTO DE BOLSA O LICENCIATARIO COMPRADOR:</b>	BOLPROS S.A. DE C.V.		
<b>AGENTE DE BOLSA COMPRADOR:</b>			
<b>Nº. CREDENCIAL:</b>	65		
<b>PUESTO DE BOLSA O LICENCIATARIO VENDEDOR:</b>	PRODUCTOS Y SERVICIOS AGROBURSATILES, ..		
<b>AGENTE DE BOLSA VENDEDOR:</b>			
<b>Nº. CREDENCIAL:</b>	27		
<b>DATOS DE LIQUIDACION MONETARIA</b>			
<b>VALOR NEGOCIADO:</b>	<b>US\$</b>	\$ 7,964.60	
<b>IVA S/VALOR NEGOCIADO:</b>	<b>US\$</b>	\$ 1,035.40	
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$</b>	\$ 9,000.00	
<b>OBSERVACIONES:</b>	AL VALOR NEGOCIADO SE DEBE DE INCLUIR LOS IMPUESTOS SEGÚN EL REGIMEN TRIBUTARIO QUE APLIQUE, EL CUAL DEPENDERA DEL SUJETO Y NATURALEZA DEL BIEN NEGOCIADO – OFERTA DE COMPRA – 329/2025, VER FORMULARIO DE PRECIOS, ASI MISMO LAS CONDICIONES BURSATILES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS CONTRATOS DE COMISIÓN DE LOS PUESTO DE BOLSA O EL CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR		

  
FIRMA DEL AGENTE COMPRADOR

  
FIRMA DEL AGENTE VENDEDOR

  
FIRMA DEL DIRECTOR DE CORRO